

SEÑOR
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.VS.
ROQUE ASTOLFO LOPEZ PEREZ
RAD. NO. 54498400300120230039200
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: *“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., apporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 9600053714/9600183970/5011004522	\$ 79.490.364,69
---	-------------------------

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	54498400300120230039200
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ROQUE ASTOLFO LOPEZ PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-23	2023-06-23	1	44,64	59.836.771,00	59.836.771,00	60.535,86	59.897.306,86	0,00	4.964.024,86	64.800.795,86	0,00	0,00	0,00
2023-06-24	2023-06-30	7	44,64	0,00	59.836.771,00	423.751,00	60.260.522,00	0,00	5.387.775,86	65.224.546,86	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	59.836.771,00	1.855.465,05	61.692.236,05	0,00	7.243.240,91	67.080.011,91	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	59.836.771,00	1.823.046,88	61.659.817,88	0,00	9.066.287,79	68.903.058,79	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	59.836.771,00	1.726.950,78	61.563.721,78	0,00	10.793.238,57	70.630.009,57	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	59.836.771,00	1.703.295,58	61.540.066,58	0,00	12.496.534,15	72.333.305,15	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	59.836.771,00	1.594.712,43	61.431.483,43	0,00	14.091.246,58	73.928.017,58	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	59.836.771,00	1.621.315,77	61.458.086,77	0,00	15.712.562,35	75.549.333,35	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	59.836.771,00	1.525.013,28	61.361.784,28	0,00	17.237.575,63	77.074.346,63	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	59.836.771,00	1.426.096,54	61.262.867,54	0,00	18.663.672,16	78.500.443,16	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-21	21	33,30	0,00	59.836.771,00	989.921,53	60.826.692,53	0,00	19.653.593,69	79.490.364,69	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	54498400300120230039200
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ROQUE ASTOLFO LOPEZ PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$59.836.771,00
SALDO INTERESES	\$19.653.593,69

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.903.489,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.903.489,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$79.490.364,69
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 9600053714/9600183970/5011004522

Ruth Criado Rojas

ABOGADA TITULADA

Universidad Católica de Colombia

Doctor

LUIS JESUS PEÑARADA CELIS

Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

J01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YESSICA PATRICIA CASTILLA ANGARITA.

RAD: 2023-00720.

RUTH CRIADO ROJAS, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.311.224 de Ocaña, y portadora de la T.P. No. 75.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., me permito presentar la liquidación del crédito del proceso citado en la referencia, la presente de acuerdo a lo ordenado en mandamiento de pago, así:

Por el Pagaré número 051206100018301:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
\$ 20.240.535,00	oct-23	26,530	3,316	18	\$ 402.736,05	\$ -	\$ 402.736,05
\$ 20.240.535,00	nov-23	25,520	3,190	30	\$ 645.673,07	\$ -	\$ 1.048.409,11
\$ 20.240.535,00	dic-23	25,040	3,130	30	\$ 633.528,75	\$ -	\$ 1.681.937,86
\$ 20.240.535,00	ene-24	23,320	2,915	30	\$ 590.011,60	\$ -	\$ 2.271.949,45
\$ 20.240.535,00	feb-24	23,310	2,914	30	\$ 589.758,59	\$ -	\$ 2.861.708,04
\$ 20.240.535,00	mar-24	22,200	2,775	30	\$ 561.674,85	\$ -	\$ 3.423.382,89

SUBTOTAL \$ 3.423.382,89

Capital \$ 20.240.535,00

Intereses Remuneratorios \$ 8.452.981,00

Otros Conceptos \$ 3.104.481,00

TOTAL = \$ 35.221.359,89

Por el Pagaré número 051206100017420:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
\$ 1.134.433,00	oct-23	26,530	3,316	18	\$ 22.572,38	\$ -	\$ 22.572,38
\$ 1.134.433,00	nov-23	25,520	3,190	30	\$ 36.188,41	\$ -	\$ 58.760,79
\$ 1.134.433,00	dic-23	25,040	3,130	30	\$ 35.507,75	\$ -	\$ 94.268,55
\$ 1.134.433,00	ene-24	23,320	2,915	30	\$ 33.068,72	\$ -	\$ 127.337,27
\$ 1.134.433,00	feb-24	23,310	2,914	30	\$ 33.054,54	\$ -	\$ 160.391,81
\$ 1.134.433,00	mar-24	22,200	2,775	30	\$ 31.480,52	\$ -	\$ 191.872,33

SUBTOTAL \$ 191.872,33

Capital \$ 1.134.433,00

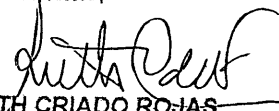
Intereses Remuneratorios \$ 1.557,00

Otros Conceptos \$ 4.961,00

TOTAL = \$ 1.332.823,33

TOTAL OBLIGACIONES = \$36.554.183,2

Atentamente,



RUTH CRIADO ROJAS

C.C. # 37'311.224 de Ocaña

T.P. # 75.227 del C.S.J.



Doctor

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ciudad

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DTES: ORLANDO JOSE MANOTAS ROMERO Y EMA ISABEL ROMERO JAIME

DDO: GIOVANY ANTONIO LOPEZ MANZANO

RADICADO: 2024-00015-00

YURANY CONTRERAS ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía Número 1.091.665.859 de Ocaña (Norte de Santander) con tarjeta profesional **N° 271368** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura Mail: yuranycontrerasacosta@gmail.com - ycontreras@defensoria.edu.co Obrando como DEFENSORA PUBLICA de acuerdo a poder conferido por el señor **GIOVANY ANTONIO LOPEZ MANZANO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 88.136.717 de Abrego y domiciliado en Corregimiento de Aguas Claras de Ocaña, correo electrónico geovannyantoniolopez93@gmail.com, por cuanto podrá ser contactado al de la suscrita, , dentro de Demanda de la referencia, me permito contestar la presente en lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, lo que respecta al domino del inmueble, según lo que se observa en la escritura pública n° 1817 del 27 octubre de 2022, Escritura pública n° 5153 del 31 de diciembre de 1977 y Escritura pública n° 1984 del 24 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, que se pruebe.

TERCERO: ES CIERTO, lo descrito con relación de los linderos de cuerpo cierto teniendo en cuenta que están anexos dentro de la escritura pública N° 5153 del 31 de diciembre de 1977, NO ME CONSTA la parte que manifiesta que el predio Consta de una casa habitación, compuesta por 3 piezas de bareque y paja, corredor de tejas, con extensión superficiaria de cuatro Hectáreas.

CUARTO: NO ME CONSTA, lo referente a lo que manifiesta el demandante de quien es dueño de la cerca, teniendo en cuenta que están anexos dentro de la escritura pública N° 5153 del 31 de diciembre de 1977, mi poderdante compro en el año 2005, la cerca estaba instalada y él tiene claros sus linderos de acuerdo a lo que compro, debido que hasta la fecha no se ha modificado los linderos, por cuanto debe probarse.

QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO, No es cierto que mi poderdante adquirió el predio el **DARIEN**, por ADJUDICACION Y LIQUIDACION de sociedad Conyugal, de fecha 23 de marzo de 2021 por sentencia judicial del juzgado 01 promiscuo de familia del circuito de Ocaña, Teniendo en cuenta que lo que ES CIERTO es que mi poderdante ya lo había adquirió por compra de derechos gananciales y herenciales de la sucesión del señor **JUSTINIANO MANZANO VEGA**, Mediante escritura N° 54 de fecha 24 de Enero de 2005 en la notaria 2 de Ocaña por parte de la señora **ANGELICA TORRES MANZANO**, Tal como lo describe la anotación N°4 del certificado



de libertad y tradición del predio el DARIEN con N° de matrícula inmobiliaria **270-11842**.

SEXTO: ES CIERTO: De acuerdo a lo estipulado en la compra que realizo mi mandante y dos familiares más dentro de escritura pública N° 54 de fecha 24 de Enero de 2005 en la notaria 2 de Ocaña por parte de la señora ANGELICA TORRES MANZANO, tal como lo describe la anotación N°4 del certificado de libertad y tradición del predio el DARIEN con N° de matrícula inmobiliaria **270-11842**.

SEPTIMO: ES CIERTO, según informe pericial que aportan dentro de la presente demanda, el cual no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el código general del proceso.

OCTAVO: NO ES CIERTO, Por Cuanto mi Prohijado quien está en posesión de su predio el Darién por más de 18 años conforme a los linderos al área y linderos que reposan en la escritura pública N° 54 de fecha 24 de Enero de 2005 en la notaria 2 de Ocaña, situación que es verificable en terreno.

NOVENO: NO ES CIERTO, pues aquí los únicos que hicieron levantamiento topográfico modificando los linderos son los señores demandantes, sin autorización de mi poderdante o por lo menos en presencia suya.

DECIMO: ES CIERTO: Que los señores ORLANDO JOSE MANOTAS ROMERO, EMA ISABEL ROMERO BUITRAGO Y JOSE ALEJANDO ROMERO ORTIZ son los dueños del predio El ESPEJO, se acuerdo a verificado en las escrituras aportadas dentro del libelo demandatorio, NO ME CONSTA que el señor Alejandro romero Buitrago no haya querido coadyuvar a la presente.

DECIMO PRIMERO: No es un hecho es una solicitud, que hace el apoderado de los demandantes por cuanto me abstengo debido a que no me consta.

DECIMA SEGUNDA: NO ES CIERTO como el togado del demandante plantea lo dispuesto en el artículo 592 del CGP, puesto que la norma es muy clara y así lo dispone la Ley 640 de 2001 que reza en sus artículos 35 y 38 que: cuando la disputa sea conciliable, la conciliación extrajudicial es "requisito de procedibilidad" para acudir ante los jueces civiles para procesos declarativos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, las cuales se basan en hechos falsos ajenos a la realidad, por el cual solicito al honorable juez se desestimen en su totalidad de acuerdo con las excepciones que se proponen en el acápite respectivo.

A LAS PRUEBAS

De manera respetuosa, solicito al señor juez niegue la prueba dictamen pericial anunciada en el escrito de la demanda practicada por Arq. **HOLGER E RIBON P**, Teniendo en cuenta que no reúne los requisitos mínimos que señala el código general del proceso.



FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA

La demanda contra mi mandante no es viable por diferentes razones de hecho y derecho.

A. FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Existe claridad en los linderos y límites del predio del demandado el señor GIOVANY ANTONIO LOPEZ MANZANO, teniendo en cuenta que desde que compro mediante escritura Publica N° 54 de fecha 24 de Enero de 2005 en la notaria 2 de Ocaña, los linderos están descritos y los arboles están marcados con sus puntos y se puede probar los mismos en la inspección judicial.

SEGUNDO: Los demandantes compraron su inmueble como cuerpo cierto según consta en sus escrituras públicas.

TERCERO: Se debe revisar si el área del predio de los demandantes, con el fin de verificar si el mismo es inferior al que reposa en sus escrituras públicas a través de la cual adquirieron el inmueble, verificando los linderos con el levantamiento topográfico, designado por el despacho, ya que el demandante simplemente supone que los demandados invadieron su propiedad sin que exista ningún fundamento para ello.

CUARTO: Mi poderdante le ha permitido a los demandantes permisos de servidumbre de carretera por su predio para que tenga acceso a sus predios, debido a que no tenían por donde acceder al mismo, de igual manera les otorgo permiso de servidumbre de tubo de gas natural para que llegara hasta sus predio el ESPEJO, por cuanto cree y sospecha que los aquí demandantes quieren es quitarle terreno, debido a que en una conciliación que tuvieron en la inspección de policía 2 de Ocaña por la servidumbre que mi mandante les permite, les solicito hacer un portón de hierro el cual hasta la fecha no han cumplido con el mismo. De igual manera se aclara que no se les cobra por la servidumbre ni por el paso ni por el tubo de gas.

B. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

PRIMERO: Debe tenerse en cuenta todo lo regulado en el artículo 400 y subsiguientes del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: fundamento la presente defensa a su vez en el artículo 167 del código general del proceso el cual establece que “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” y el artículo 29 de la Constitución política de Colombia que trata del debido proceso.

TERCERO: Para demandar la ley 640 de 2001 dispone que sus artículos 35 y 38 que cuando la disputa sea conciliable, la conciliación extrajudicial es “requisito de procedibilidad” para acudir ante los jueces civiles dentro del proceso declarativo.

CUARTO: En materia procedimental, la fundamenta la presente contestación el artículo 96 del Código General Del Proceso.

QUINTO: Ley 2213 de 2022



EXCEPCIONES DE FONDO

A. INEXISTENCIA DEL OBJETO LITIGIOSO

En el presente caso mi poderdante tiene clara la existencia de tus su terreno y los linderos del mismo, es decir tiene delimitada su propiedad, es así que es desde el año 2005 en la fecha que adquirió el inmueble no ha tenido problemas con los vecinos motivo por el cual recibe con extrañeza la actitud desplegada por los demandantes donde a pesar de qué están claros los límites de cada predio, acudió a los estrados judiciales para solicitar la demarcación de los linderos que se encuentran definidos; además debe tenerse en cuenta que los demandantes adquieren sus predios en el año 2022 con linderos actuales definidos y así aceptan la compra como cuerpo cierto.

B. LINDEROS MAL CALCULADOS

Es menester precisarle al señor Juez que el Dictamen pericial presentado por la parte demandante no tiene claridad en su reporte, es bastante inconcluso por cuanto están haciendo una actualización de linderos con las personas existentes en los predios vecinos, dejando los nombres actuales de los colindantes, pero si revisamos las áreas y demás no tienen claridad de acuerdo a lo estipulado dentro del certificado de matrícula inmobiliaria N° **720-27921** el cual deja muy claro que el predio rural el **ESPEJO** tiene una extensión de 4 Hectáreas y según catastro 2.4750, es de aclararle al señor Juez que cada uno de los demandantes compró la **1/3** parte del predio, en consecuencia sería los mismos demandantes quienes deben revisar sus áreas sus linderos y sus cavidades dentro del predio para verificar si son ellos mismos los que se están quitando metrajes, teniendo claro su delimitación su área y demás, no como lo están haciendo precisar que es con terreno de mi poderdante quien tiene claro sus límites su área su hectáreas y demás tiene en su terreno más de dieciocho (18) años en el predio, mientras que los actuales demandantes llevan hasta ahora menos cuatro (4) años en dicho predio.

En consecuencia señor juez debe ser usted, el que designe un levantamiento topográfico por un perito especializado en la materia Y/O por el Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y revise los predios objeto de litigio con el fin de verificar que, siguiendo los linderos de cada inmueble, lo que está mal calculado es el área del predio de propiedad de los demandantes.

C. INOMINADAS O EXCEPCION GENERICA

Cualquier otra excepción que el señor Juez encuentre probada, de conformidad a lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. y que no haya sido alegada expresamente.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, tener como tales y dar pleno valor a las siguientes:

1. PRUEBAS TESTIMONIALES: Señor juez, fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de:

- **LIBAR BAYONA SÁNCHEZ** identificado con cédula ciudadanía número 13.177.320, domiciliado en la dirección KDX 20 251 - 184 vereda Santa Rita corregimiento de aguas claras Ocaña, teléfono celular 314-302-5747 Sin Correo electrónico.



- **JANER BAYONA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 5.472.094 domiciliado en la dirección KDX169 200 del corregimiento de aguas claras Ocaña teléfono celular 313-833-4853, sin Correo electrónico.
- **ADÁN LOBO ANGARITA** identificado con cédula de ciudadanía 5.505.028 de Teorema domiciliado en la dirección KDX3 94 509 barrió los cristales Ocaña con teléfono celular 320-510-2180.
- **ORLANDO LÓPEZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía 13.363.371 de Ocaña domiciliado en la dirección KDX 165-360 del corregimiento de aguas claras, teléfono celular 321-225-6656, sin correo electrónico.
- **ALIRIO HERNÁNDEZ ZAPATA VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía 88.137.677 de Ocaña domiciliado en la dirección KDX 166 -288 de aguas claras teléfonos celular 313-320-3254, sin correo electrónico.
- **JOSÉ DEL CARMEN TRIGOS ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.976.485 De Ocaña dirección KDX 152 - 280 de aguas claras teléfono celular 302 493-1661

Personas que depondrán sobre los hechos que les consten de la presente demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Señora Juez, solicito que decrete y practique en la hora y fecha que tenga Usted a bien señalar, el interrogatorio de parte de los señores:

- A. **GIOVANY ANTONIO LOPEZ MANZANO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 88.136.717 y domiciliado en Corregimiento de Aguas Claras de Ocaña con correo electrónico geovannyantoniolopez93@gmail.com.
- B. **ORLANDO JOSE MANOTAS ROMERO Y EMA ISABEL ROMERO JAIME** Identificados con las cedula de ciudadanía N° 88.486.491 y 22.526.791 domiciliados en Corregimiento de Aguas Claras de Ocaña con correo electrónico Orlando.manotas@misena.edu.co

3. DOCUMENTALES

- Copia escritura N° 54 de fecha 24 de Enero de 2005 en la notaria 2 de Ocaña predio el DARIEN con N° de matrícula inmobiliaria **270-11842**.
- Copia de plano entregado a mi poderdante con la escritura pública delimitando los linderos.
- Conciliación de servidumbre en inspección de policía
- Registro fotográfico del predio de mi poderdante y sus linderos

4. PRUEBA PERICIAL

Conforme a lo señalado en el artículo dos 34 del código general del proceso de manera respetuosa solicito al señor Juez se oficie al instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que asigne un profesional de esta entidad, con el fin de utilizar sus conocimientos técnicos y los soportes documentales existentes en esta dependencia, para que procedan a



establecer los linderos reales de los predios objeto de este proceso de manera particular con los señores **ORLANDO JOSÉ MANOTAS ROMERO, EMA ISABEL ROMERO BUITRAGO Y GIOVANY ANTONIO LOPEZ MANZANO.**

PETICIONES

PRIMERO: Se desestimen su totalidad las pretensiones de la demanda

SEGUNDO: Se acceda a las excepciones propuestas

TERCERO: Se condenen costas y agencia en derecho a la parte de demandante

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, y por domicilio de las partes, continúa siendo usted competente, señor juez, para conocer de este proceso.

ANEXOS

Con la presente Contestación de demanda, anexo lo siguientes:

1. los documentos anunciados como pruebas
2. Poder a mi favor debidamente autenticado.
3. Notificación de la misma a las parte demandante y su apoderado

NOTIFICACIONES

Demandado: Finca el Darién del corregimiento de Aguas Claras de Ocaña, teléfono celular 312-624-9910 o al con correo electrónico geovannyantoniolopez93@gmail.com.

LOS DEMANDANTES Y SU APODERADO: En la dirección que aparece en el acápite de la demanda.

La suscrita:

Recibo notificaciones personales en el mail:
yuranycontrerasacosta@gmail.com - ycontreras@defensoria.edu.co
Contacto: 3208139090

Ante Su despacho Señor Juez,

Cordialmente,


YURANY CONTRERAS ACOSTA
C.C. 1.091.665.859 DE OCAÑA
TP: 271368 CSJ
DEFENSORA PÚBLICA OCAÑA



YURANY CONTRERAS ACOSTA
ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO PUBLICO
yuranycontrerasacosta@gmail.com
CONTACTO: 3208139090



Doctor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, N. de S.

REF. PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. DEMANDANTE: ORLANDO JOSE MANOTAS ROMERO. DEMANDADO: GIOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO. RAD. 2024-00015-00.

Asunto: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.**

GIOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO, identificado con cedula de Ciudadanía N° 88.136.717 DE Ocaña, N. de S., Teléfono: 3138359182, no poseo correo electrónico, por medio de la presente me permito otorgar PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora **YURANY CONTRERAS ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía Número 1.091.665.859 de Ocaña, con tarjeta profesional N° **271368** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura Mail: yuranycontrerasacosta@gmail.com, quien actúa como **DEFENSORA PUBLICA**, de la Defensoría del Pueblo de Ocaña Norte De Santander, para que en mi nombre y representación conteste y asuma la defensa de mis intereses y lleve hasta su terminación el proceso Radicado 2024-00015-00, **DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**.

Mi apoderada, queda facultada para notificarse, transigir, conciliar, desistir, recibir, recurrir, sustituir y reasumir el presente poder, así como las facultades señaladas por el artículo 77 del Código general del Proceso.

De igual manera solicito a la señora juez, se sirva concederme el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, Consagrado en el artículo 151 y ss. Del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no cuento con la capacidad de atender los gastos que conlleva el mismo, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia.

Lo anterior lo hago bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de este escrito.

Sírvase reconocer personería jurídica en lo términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

GIOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO
C.C. N° 88.136.717 DE Ocaña, N. de S.,

Acepto,

YURANY CONTRERAS ACOSTA
C.C. 1.091.665.859 DE OCAÑA
TP: 271368 CSJ
DEFENSORA PÚBLICA OCAÑA



NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA
AUTENTICACION PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Ocaña el día 14/03/2024

comparecio ante el uscrito Notario Primero de Ocaña

GIOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO

a quien identifique con CC No 0088136717

Que es cierto el contenido del documento anterior y
que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma
que usa en todos sus actos públicos y privados
En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante
mi el Notario de todo lo cual doy fe

EL COMPARECIENTE



NIDIA CELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NIDIA CELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA
OCAÑA





ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CINCUENTA Y CUATRO.-

(54) = = = = =

En Ocaña, Departamento Norte de Santander,
República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24)
días del mes de ENERO de dos mil cinco
(2.005), ante mi AMPARO AREVALO AREVALO,
Notaria Segunda del Círculo de

Ocaña, compareció el Doctor PIER PAOLO SERNA PAEZ, varón,
mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 88.278.621 de Ocaña, con T.P. No. 112.231 del
C.S.J., quien actúa en nombre y representación de la señora
ANGELICA TORRES DE MANZANO, mujer, mayor de edad, vecina de
Ocaña, de estado civil soltera (viuda) sin ninguna clase
de unión, identificada con la cédula de ciudadanía No.
27.859.511 de Teorama, según poder debidamente firmado y
autenticado que se protocoliza junto con esta escritura y
manifestó: PRIMERO: Que en el carácter ya indicado, por medio
de esta escritura pública, viene a transferir a título de
venta a los señores GEOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO, ELIDA
ROSA MANZANO DE LOPEZ Y CARMEN ADIELA MANZANO DE MENESES, en
común y proiniviso el derecho de dominio y la posesión
material que su representada tiene adquirido sobre los
derechos y acciones de herenciales y ganaciales, que le
correspondan o le puedan corresponder, en la sucesión
intestada de liquidada del señor JUSTINIANO MANZANO VEGA,
fallecido hace en el Municipio de Ocaña, el 26 de marzo de
1.982, cuyo juicio de sucesión no se ha iniciado todavía,
vinculados estos derechos y acciones al siguiente bien
inmueble: Una casa de habitación, junto con el lote de
terreno de su comprensión, predio denominado "EL DARIEN",
ubicado en el corregimiento de Aguas Claras, Municipio de
Ocaña, Departamento Norte de Santander, construida de paredes

de tapia pisada y techos de madera y tejas y eternit, compuesta de dos (2) piezas, cocina, solar y patio, debidamente cercada en alambre de púas y postaduras de madera, con sus mejoras, anexidades y servidumbres activas y pasivas; individualizado por los siguientes linderos generales: " De la orilla de la Quebrada de Aguas Claras, lindando con terrenos de JOSE ISABEL HURTADO, se sigue a la izquierda de para arriba hasta llegar al pozo cojadero de agua del mismo Hurtado, de allí se sigue de para arriba hasta llegar al filo de donde se divisa para Aguas Claras, de allí se sigue diagonalmente por todo el camino que conduce a Mata Redonda, hasta llegar a dicho lugar, de allí se sigue a la izquierda de para abajo, hasta llegar a la quebrada de JUANA TELLEZ; de allí aguas abajo hasta llegar abajo del camino real que conduce a Ocaña; de allí se sigue al borde de un vallado, colindando con terrenos de PEDRO VILLEGAS MOLINA, hasta llegar a la quebrada de Aguas Claras, se sigue aguas abajo hasta llegar al punto citado como primer lindero."

PARAGRAFO : Para efectos de posesión los compradores estan ubicados: **GEOVANNY ANTONIO DIAZ Y LOPEZ MANZANO:** En el lote de terreno, individualizado por los siguientes linderos, " Por el NORTE, con la carretera que conduce al Corregimiento de AGUAS CLARAS; por el ESTE U ORIENTE, con predio de los señores CARMEN BUITRAGO, CARLOS JULIO LOPEZ Y GUILLERMO RUEDAS; por el SUR, con predios de GUILLERMO RUEDAS Y CARLOS JULIO LOPEZ; y por el OESTE U OCCIDENTE, con predios de la señora CARMEN ADIELA MANZANO DE MENESES Y ELIDA ROSA MANZANO DE LOPEZ."=====

2.-) **ELIDA ROSA MANZANO DE LOPEZ:** En el lote de terreno, individualizado por los siguientes linderos : Por el NORTE, con la carretera que conduce a las veredas SANTA RITA Y LAS COTORRERAS; por el ESTE U ORIENTE, con posesión de la señora



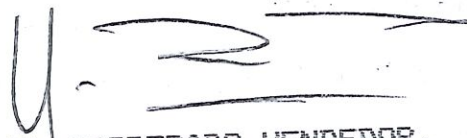
CARMEN ADIELA MANZANO DE MENESES y posesión del señor GEOVANNY LOPEZ MANZANO; por el SUR, con predio del señor GUILLERMO RUEDAS Y CARLOS JULIO LOPEZ; y por el OESTE U OCCIDENTE, con predios de los señores MIGUEL LOPEZ Y CARLOS JULIO LOPEZ."

3. CARMEN ADIELA MANZANO DE MENESES: En el predio individualizado por los siguientes linderos: "Por el NORTE, con la carretera que conduce a las veredas SANTA RITA Y LAS COTORRERAS, en 091.00 mts; por el ESTE U ORIENTE, en 399.23 mts, con posesión del señor GEOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO; por el SUR, con posesión del señor GEOVANNY LOPEZ MANZANO, en una extensión de 50.00 mts y con posesión de la señora ELIDA ROSA MANZANO DE LOPEZ, en una extensión de 41.00 mts y por el OESTE U OCCIDENTE, en una extensión de 399.23 mts, con predios de los señores MIGUEL LOPEZ Y CARLOS JULIO LOPEZ." =====

SEGUNDO.- Que el precio que las partes han acordado para esta negociación es la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (3.000.000.00), cantidad de dinero que LA PATE VENEDORA manifiesta, haber recibido de LOS COMPRADORES a satisfacción.

TERCERO.- Que el inmueble al que se vinculan los derechos acciones de herenciales y gananciales, vendidos en este instrumento los adquirió el causante por escritura pública No. 336 del 14 de abril de 1.987, otorgada en la Notaría Unica, de Río de Oro, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, al folio de matrícula inmobiliaria No. 270-11842. CUARTA. - Que el bien inmueble al que se vinculan los derechos y acciones de herenciales y gananciales, objeto de esta venta serán entregados por la parte vendedora a paz y salvo por todo concepto, en especial impuestos de valorización, tasas, contribuciones, acueducto y

alcantarillado, etc, por consiguiente serán de cargo del comprador los que se causaren a partir de la fecha de esta escritura. QUINTO: LA VENDEDORA hará entrega real y material los compradores del inmueble al que se vinculan los derechos herenciales y gananciales en el momento de firmar la presente escritura. SEXTO: Garantiza la parte vendedora que los derechos y acciones de herenciales y gananciales, presentes y futuras objeto de esta venta le pertenecen con exclusividad, que no han sido vendidos, ni prometidos en venta a otra u otras personas. SEPTIMO: Presentes GEOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO, ELIDA ROSA MANZANO DE LOPEZ Y CARMEN ADIELA MANZANO DE MENESES, mayores de edad, vecinos de Ocaña, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 88.136.717 de Ocaña, 27.761.547 de Ocaña y 27.850.919 de Teorama, de estado civil casados los dos primeros y soltera (viuda) la última y manifestó: Que aceptan la venta que por el presente instrumento se les hace y que han pagado el precio convenido. Se protocoliza poder y formato de registro. Derechos notariales \$ 20.390.00, hojas de instrumentos \$ 4.920.00, Recaudos \$ 5.850.00, copias \$ 31.160.00, Iva \$ 9.035.00. Retefuente \$ 30.000.00. El presente instrumento fué leído por los otorgantes quienes estando de acuerdo lo aprueban y firman ante mí, de lo cual doy fé. Se recordó a los interesados la necesidad del registro de este instrumento, dentro de los dos meses siguientes a su otorgamiento, so pena de incurrir en interes por su retardo. Se extendió esta escritura en las hojas de papel de Notarial números WK-0792406, WK-0792407 y WK-0790310. Lo enmendado si vale


EL APODERADO VENDEDOR,



PIER PAOLO SERNA PAEZ

WK

0790310



LOS COMPRADORES

[Signature]
 *
 GIOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO

[Signature]
 ELIDA ROSA MANZANO DE LOPEZ

[Signature]
 CARMEN ADIELA MANZANO DE MENESIS



AMPARO AREVALO AREVALO

NOTARIA SEGUNDA





INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

ACTA DE CONCILIACION No. 037

Fecha: 15 de febrero de 2022	H.I: 8:30 am		Página 1 de 1
------------------------------	--------------	--	---------------

ACTA DE CONCILIACIÓN A SOLICITUD DE PARTE SOBRE CONFLICTOS DE CONVIVENCIA DE ACUERDO A LA LEY 1801 DE 2016, EN SUS ARTÍCULOS, 150,206, 232, 233, 234, PARA AMBAS PARTES SOLAMENTE DE CONVIVENCIA.

Se dará inicio a la Audiencia de Conciliación solicitada por el señor ALEJANDRO ROMERO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.443.254 de Barranquilla, quien se encuentra representado para esta audiencia de conciliación por el DR. DARIO FERNANDO GAONA GAONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.658.019 de Ocaña, T.P. 343.933 C.S.J., dirección Aguas Claras, celular 3112020135 cita al señor GEOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.136.717 de Ocaña, dirección calle central Aguas Claras, celular NO TIENE.

Se le concede el uso de la palabra a la DR. DARIO FERNANDO GAONA GAONA, quien manifiesta: el señor Alejandro romero quien es mi representado me dice que se están presentando varios inconvenientes en cuanto a servidumbre que tiene de acceso a su campo, este pasa por un terreno de propiedad del señor Geovanny, me dice que se esta viendo afectada la vía, porque los desechos de agua están cayendo a la carretera, la carretera ha sido taponada con cerca de alambre y no tienen acceso para que ingresen los carros y de esta manera reparar el techo de la vivienda de habitación del campo, que una cañada que es por donde baja el lindero, a él le gustaría que se siguiera conservando, ya que ellos tienen nacimiento de agua, presumen que se puede ver afectada de esta manera. El señor Alejandro no ha tenido inconvenientes en cuanto agresiones físicas ni verbales, eso es lo que se quiere evitar que se presente. Lo que el quiero es que se le de acceso al campo, quitando la cerca y pues haciendo y tomando las medidas que deban tomar, que la cañada no se le corten árboles, que se le de acceso al camino que conduce a monte redondo y que no se vea perjudicada la vía por los constantes riesgos que hay en los cuadros cerca a la carretera.

Se le concede el uso de la palabra al señor GEOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO, quien manifiesta: yo manifiesto que yo doy el permiso de hacer el portón pero que se haga de hierro con su respectivo candado, con llaves para él y para mí, y también para Guillermo, y que la cuestión del cultivo no me puede prohibir de regar, eso tiene como 100 metros, y que él me exige que le de permiso de pasar al camino a monte redondo, en cuanto a eso yo no doy eso permiso, pues ellos pueden ir a pasear, y pues que busquen un camino por la tierra de ellos mismos, que hagan su camino, del nacedero, ahí no hay ningún nacedero, puede ir quien quiera a revisar, y las cerca del lindero mío tampoco la voy a seguir haciendo porque la vivo arreglando y eso se humedece y se daña y nadie me colabora. Yo quiero las cosas que, como familia, si que no haya problemas, pero que sean justos conmigo, estamos entre familia.

Se les pregunta a las partes presentes si tienen ánimo conciliatorio:

El DR. DARIO FERNANDO GAONA GAONA, quien manifiesta: se puede dejar limpiar la vía, que no se vuelvan a cortar los árboles, que se va a llegar a común acuerdo donde se va a establecer un portón, y que si deja el libre tránsito por el camino real que conduce desde el espejo al campo monte redondo.

El señor GEOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO, quien manifiesta: yo permito que limpien la vía, ellos verán si le hacen cunetas de cemento, estoy de acuerdo que le hagan mejoras a la vía para transito de carros, eso no hay ni que cortar eso siempre y cuando

no afecte los cultivos, en cuanto al portón yo quiero que se de hierro así como lo mencione anteriormente, y ahí no estoy tapando a nadie, yo permito el libre tránsito hacia el campo monte redondo, es el único camino real que han tenido, es el libre tránsito mas no que sean los dueños. Yo voy a poner candados y que me pidan el permiso y les abro cuando sea necesario.

ESTE DESPACHO NOTA QUE EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES Y SE LLEGA A UNA CONCILIACIÓN EN MATERIA DE CONVIVENCIA, ENTRE EL SEÑOR ALEJANDRO ROMERO BUITRAGO REPRESENTADO POR EL DR. DARIO FERNANDO GAONA GAONA Y EL SEÑOR GEOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO. LO CUAL SE LES RECUERDA QUE, DEBE EXISTIR UN RESPETUO MUTUO ENTRE LAS PARTES, QUE NO EXISTIRAN COMPORTAMIENTOS QUE PUEDAN IR EN CONTRA DE LA SANA CONVIVENCIA EN CUALQUIER LUGAR QUE PUEDAN CONCURRIR AMBOS. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA. ENTENDIDO LO MANIFESTADO, LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN.

Siendo las 9:28 am, hoy 15 de febrero de 2022, para constancia se firma los que en ella intervienen:

DR. DARIO FERNANDO GAONA GAONA

GEOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO

**CLEMENCIA SERNA VERGEL
INSPECTORA SEGUNDA DE POLICIA**























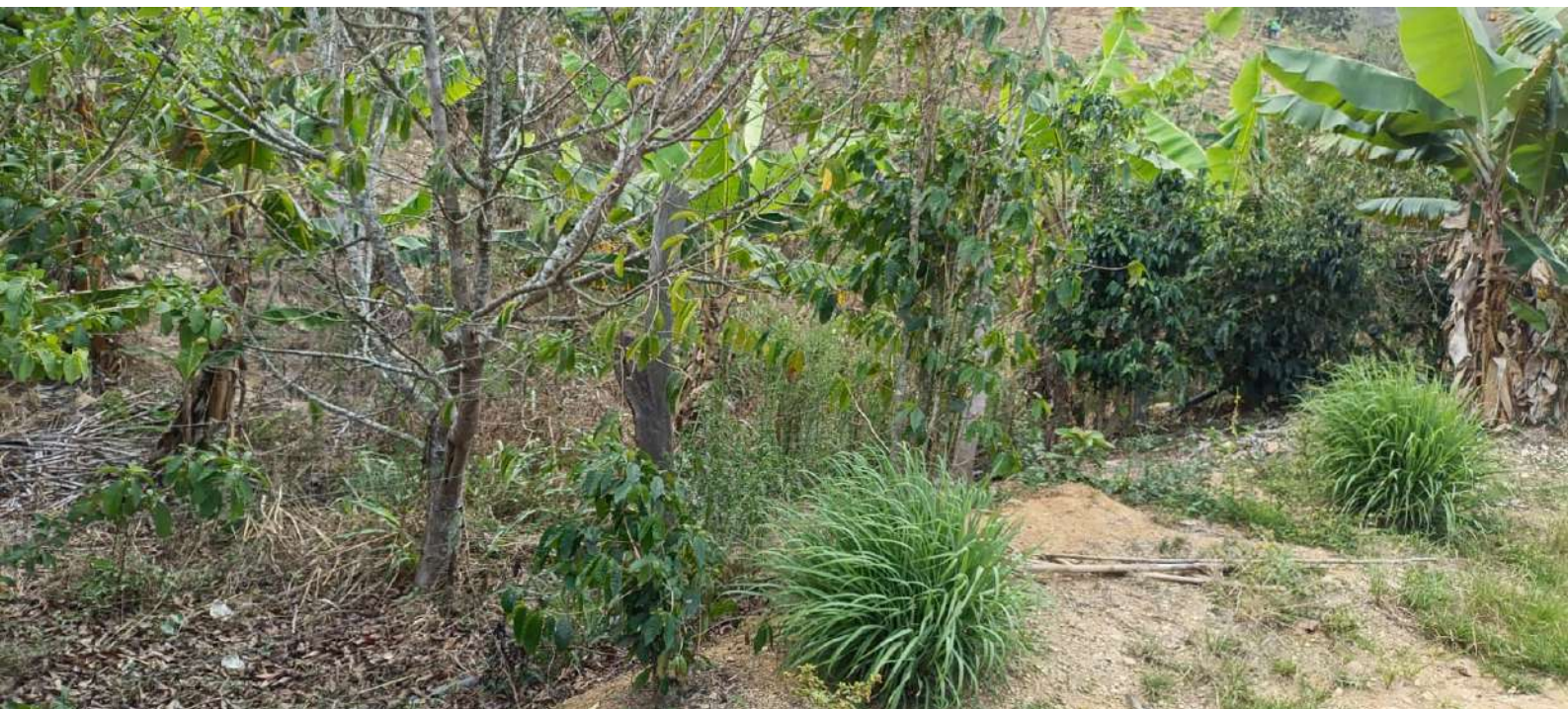


















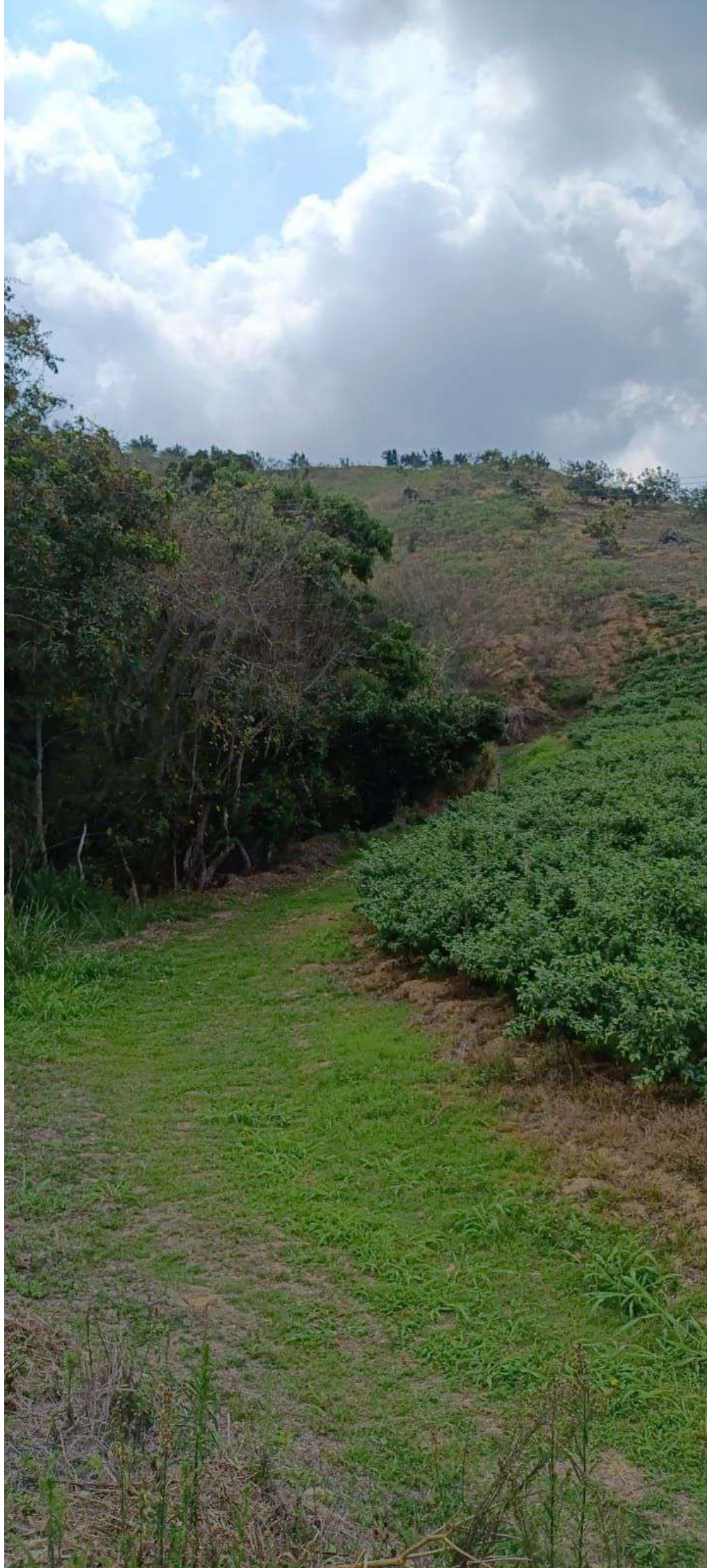




















CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES 2024-00015-00

Yuranny Contreras Acosta <yuranycontrerasacosta@gmail.com>

Lun 01/04/2024 8:02

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
geovannyantoniolopez93@gmail.com <geovannyantoniolopez93@gmail.com>; drfredyquinteroabogado@gmail.com
<drfredyquinteroabogado@gmail.com>; orlando.manotas@misena.edu.co <orlando.manotas@misena.edu.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

ContestacionDemandaRad20240001500.pdf;

Doctor

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ciudad

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DTES: ORLANDO JOSE MANOTAS ROMERO Y EMA ISABEL ROMERO JAIME

DDO: GIOVANY ANTONIO LOPEZ MANZANO

RADICADO: 2024-00015-00

YURANY CONTRERAS ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía Número 1.091.665.859 de Ocaña (Norte de Santander) con tarjeta profesional N° **271368** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura Mail: yuranycontrerasacosta@gmail.com – ycontreras@defensoria.edu.co Obrando como DEFENSORA PÚBLICA de acuerdo a poder conferido por el señor **GIOVANY ANTONIO LOPEZ MANZANO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 88.136.717 de Abrego y domiciliado en Corregimiento de Aguas Claras de Ocaña, correo electrónico geovannyantoniolopez93@gmail.com, por cuanto podrá ser contactado al de la suscrita, , dentro de Demanda de la referencia, me permito contestar la presente en lo siguiente:

De manera comedida, se anexa documento en formato Pdf para el trámite pertinente

Atendiendo los deberes de los sujetos procesales que establece el artículo 3° de la ley 2213 del 2022 el presente mensaje y todos sus documentos adjuntos será copiado al apoderado de la parte Demandante.

--

Cordialmente,

YURANY CONTRERAS ACOSTA

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO

Ruth Criado Rojas

ABOGADA TITULADA
Universidad Católica de Colombia

Doctor

LUIS JESUS PEÑARADA CELIS

Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **GUSTAVO ANGARITA CARRASCAL**.

RAD: 2023-00216.

RUTH CRIADO ROJAS, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.311.224 de Ocaña, y portadora de la T.P. No. 75.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., me permito presentar la liquidación del crédito del proceso citado en la referencia, la presente de acuerdo a lo ordenado en mandamiento de pago, así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
\$ 24.998.118,00	mar-23	30,840	3,855	8	\$ 256.980,65	\$ -	\$ 256.980,65
\$ 24.998.118,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 980.863,66	\$ -	\$ 1.237.844,31
\$ 24.998.118,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 945.866,29	\$ -	\$ 2.183.710,60
\$ 24.998.118,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 929.929,99	\$ -	\$ 3.113.640,59
\$ 24.998.118,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 917.430,93	\$ -	\$ 4.031.071,52
\$ 24.998.118,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 898.369,87	\$ -	\$ 4.929.441,38
\$ 24.998.118,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 875.871,56	\$ -	\$ 5.805.312,94
\$ 24.998.118,00	oct-23	26,530	3,316	30	\$ 829.000,09	\$ -	\$ 6.634.313,03
\$ 24.998.118,00	nov-23	25,520	3,190	30	\$ 797.439,96	\$ -	\$ 7.431.753,00
\$ 24.998.118,00	dic-23	25,040	3,130	30	\$ 782.441,09	\$ -	\$ 8.214.194,09
\$ 24.998.118,00	ene-24	23,320	2,915	30	\$ 728.695,14	\$ -	\$ 8.942.889,23
\$ 24.998.118,00	feb-24	23,310	2,914	30	\$ 728.382,66	\$ -	\$ 9.671.271,89
\$ 24.998.118,00	mar-24	22,200	2,775	30	\$ 693.697,77	\$ -	\$ 10.364.969,67

SUBTOTAL \$ 10.364.969,67

Capital \$ 24.998.118,00

Intereses Remuneratorios \$ 1.945.703,00

Otros Conceptos \$ 165.834,00

TOTAL = \$ 37.474.624,67

Atentamente,



RUTH CRIADO ROJAS

C.C. # 37'311.224 de Ocaña

T.P. # 75.227 del C.S.J.

Ocaña, 1 de junio de 2023

Doctor:

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS

Juez Primero Civil Municipal de Oralidad

Ocaña - Norte de Santander

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía

Radicado: 544984003001-2023-00293-00

Demandante: Mario Alonso Claro

Demandadas: Yulieth Bohórquez Ruedas

Ruth Carreño Sánchez

Asunto: Solicitud liquidación del crédito

Respetado señor Juez:

MARIO ALONSO CLARO, identificado como aparece al pie de mi firma y **ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, me permito dirigirme a usted con todo el respeto que merece, que de acuerdo a lo establecido en el auto N 886 del 14 de marzo del corriente, en el que realizan la liquidación de costas efectuados por la secretaria del despacho y en el que manifiestan que desaprueban la liquidación del crédito aportado por mí teniendo en cuenta que, no tuve en cuenta el extremo establecido en el mandamiento de pago para calcular el interés moratorio, y las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas, razón por la cual arrojó un valor superior al que realmente corresponde; esto no es así, pues al realizar el cálculo de la liquidación se tuvo en cuenta mes a mes lo establecido por la Superintendencia Financiera quien es la entidad encargada de establecer el monto fijado para el interés corriente bancario, ahora, se me hace extraño saber que, el cálculo aportado ha sido superior, por lo tanto, solicito con todo el respeto que sea entonces la secretaria del despacho quien realice la liquidación del crédito, así como a bien lo hizo con la liquidación de las costas del proceso o indiquen la forma en cómo debe hacerse.

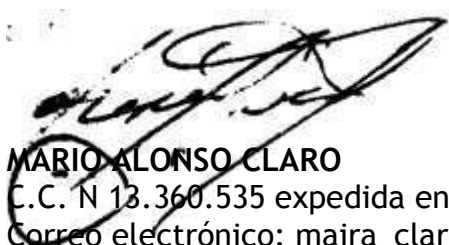
Y una vez más solicito que por parte del juzgado realicen el trámite pertinente y se oficie a las personas responsables de realizar los descuentos que por parte del juzgado se decretó en los salarios devengados por las demandadas, toda vez, que este es el día y por parte del juzgado, no se ha realizado lo solicitado en memoriales anteriores, lo cual consiste en oficiar al pagador de la secretaria de Educación del Cesar para que dé respuesta del porqué no se han hecho los descuentos ordenados.

Asimismo informo que no tengo abogado, me represento asimismo.

Lo anterior para darle el trámite pertinente.

Quedo atento.

Cordialmente,



MARIO ALONSO CLARO

C.C. N 13.360.535 expedida en Ocaña

Correo electrónico: maira_claro1407@hotmail.com